



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO RODRIGUEZ ARDILA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2020-00089-00**

Girardot, Cundinamarca, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el recurso de apelación presentado contra el auto del 22 de junio del presente año, por medio del cual se declaró no próspera la excepción previa propuesta, confirmándose en su integridad.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Mantener el 3 de noviembre de 2022 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T, la cual se adelantará de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003ed7a1ec0a5f5845b82d1cfc0c944c2657d33b659daca63f8c8aceb4a7a4aa**

Documento generado en 19/10/2022 05:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FLOR MARIA PEREZ DE GUTIERREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2022-00133-00

Girardot, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

La señora Flor María Pérez de Gutiérrez concedió poder al profesional del derecho Alejandro Alberto Antúnez Flórez y Jimmy Andrés Garzón Martínez como apoderados principales, para que inicie y lleve hasta su terminación el presente proceso.

Revisada por parte del Despacho la demanda y al analizar el poder otorgado se especifica que los dos profesionales del derecho fungen como apoderados principales por lo que el Dr. Antúnez puede asumir en cualquier momento el proceso. Por lo anterior, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra para calificación de demanda, es precioso advertir que el mencionado abogado es hermano de mi cónyuge, Sergio Rolando Antúnez Flórez, pese a que estoy separada de hecho desde hace dos (2) años, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: "...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836076f86ee0eedb2f31f5b9eabb21a869361aa9d80fee166193155ef132d030**

Documento generado en 19/10/2022 05:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: CARMEN JULIA VELASQUEZ MOTTA, BEDZY ZULENY PATARROYO VELASQUEZ y
DAYANA PATARROYO VELASQUEZ

DEMANDADO: ISABEL ORTIZ CUBILLOS

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2022-00169-00

Girardot, Cundinamarca, octubre diecinueve (19) de do mil veintidós (2022)

Las señoras Carmen Julia Velásquez Motta, Bedzy Zuleny Patarroyo Velásquez y Dayana Patarroyo Velásquez presentan solicitud de ejecución contra Isabel Ortiz Cubillos, con base en la sentencia proferida el 30 de octubre de 2014, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca en decisión del 10 de mayo de 2017 y no siendo casada por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en providencia del 19 de agosto de 2020, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia Rad. 25307-3105-001-2012-00298-01.

Conforme las actuaciones adelantadas dentro del proceso ordinario, la abogada Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la demandada Isabel Ortiz Cubillos, sin que se encuentra revocatoria de poder alguno, incluso, intervino dentro de la casación adelantada.

De acuerdo al art. 306 del C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada, de donde deviene que la misma, proviene del proceso ordinario anteriormente citado.

Así las cosas, me permito informar que presenté denuncia penal contra la abogada Mirta Beatriz Alarcón Rojas, encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la octava causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: "...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado... "; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Me permito aportar con esta providencia, copia de la respectiva denuncia penal.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

**Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b469552074e9dc97dd2b91e0862263198006cdb3526f5f427988e21af324fd57**

Documento generado en 19/10/2022 04:55:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

DEMANDADO: BLACKMONT INGENIERÍA S.A.S.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2022-00185-00

Girardot, Cundinamarca, octubre diecinueve (19) de do mil veintidós (2022)

Encontrándose al despacho para análisis la demanda ejecutiva de Protección S.A. contra Blackmont Ingeniería S.A.S., el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

Conforme al art. 92 del C.G.P., el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, por lo que, al no haberse admitido la presente demanda, se accederá al retiro de la misma.

RESUELVE

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda presentado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias previa desanotación en el estante digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caaac9c9e30507a001b451a23fc662d00e4f0beeda200661f7a0f4ded7fde748**

Documento generado en 19/10/2022 04:51:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Laboral Circuito Girardot

REF: PAGO POR ONSIGNACION
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA GARCIA ZAMUDIO
DEMANDADO: SEGURIDAD NAPOLES
RADICACIÓN: 25307 3105 001 2022 00197 00

Girardot, octubre diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa este despacho que en el portal en línea del Banco Agrario de Colombia, aparecen el título N° 43122 00000 04019 por el valor de \$2.467.452.00 a favor de CLAUDIA ALFARO DIAZ (q.e.p.d.), consignado por SEGURIDAD NAPOLES LTDA, mismo que se ordenó pagar mediante auto del 18 de octubre del presente año.

Sin embargo, por error involuntario se registró en tal auto, una cédula de ciudadanía que no corresponde con la identificación de la peticionaria. Se plasmó el número 1.128.407.080 siendo el correcto 28.980.065.

Por lo anterior, este Despacho RESUELVE:

Primero: CORREGIR el tercer párrafo del auto del 18 de octubre de 2022 de conformidad con el artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

Segundo: TENGASE para todos los efectos el párrafo corregido de la siguiente manera:

“Por lo anterior, se ordena la **ENTREGA** del título judicial N° 43122 00000 04019 de fecha 21 de marzo de 2019, por el valor de \$2.467.0452.00, a PAOLA ANDREA GARCIA ZAMUDIO, identificado con la C.C.28.980.065.”

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7d087742a2b24c4a4fa0364a9f59161f1f12bf109f451dec4491e3d28a87f4**

Documento generado en 19/10/2022 03:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

DEMANDADO: MATERAS RIEGOS Y ACCESORIOS S.A.S.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2022-00233**-00

Girardot, Cundinamarca, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose al despacho para análisis la demanda ejecutiva de Porvenir S.A. contra Materas Riegos y Accesorios S.A.S., la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

Conforme al art. 92 del C.G.P., el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, por lo que al no haberse admitido la presente demanda, se accederá al retiro de la misma.

RESUELVE

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda presentado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias previa desanotación en el estante digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9d4bfed89a5d5d38a9a3134bc2f89e9cd2a4c3502574c0669ad3dd2cd2a0cf**

Documento generado en 19/10/2022 04:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

Demandante: Ana Milena Romero Cruz

Demandado: Condominio Campestre El Peñón

Radicación: 25307-3105-001-2022-00259-00

Girardot, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por la señora Ana Milena Romero Cruz a través de su apoderado Dr. Bryan Martínez Mariano, se observa que funge como apoderado de la demandada Condominio Campestre El Peñón, el Dr. Alejandro Alberto Antúnez Flórez.

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra para calificación de demanda, es preciso advertir que el mencionado abogado, Alejandro Alberto Antúnez Flórez, es hermano de mi cónyuge, Sergio Rolando Antúnez Flórez, de quien estoy separada de hecho desde hace más de dos (2) años, pero con quien subsiste el vínculo legal y tres hijos en común, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra:

“...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro Juez Laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cf3e8afbaa7696f97e84dd487e997806d0f54f511fa1638e594e5a30b3cd87**

Documento generado en 19/10/2022 05:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: Juan Felipe Garnica Rodríguez
DEMANDADO: Ana María Martín de Fernández
Ana's Kitchen y Pizza S.A.S.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2022-00261-00

Girardot, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por el señor Juan Felipe Garnica Rodríguez se observa que su apoderado es el Dr. Alejandro Antúnez Flórez.

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra para calificación de demanda, es preciso advertir que el mencionado abogado, Alejandro Alberto Antúnez Flórez, es hermano de mi cónyuge, Sergio Rolando Antúnez Flórez, de quien estoy separada de hecho desde hace más de dos (2) años, pero con quien subsiste el vínculo legal y tres hijos en común, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra:

“...3: Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78174655267ce360cfb8c9aa4700dd1c4fa65e8adc971f549c749b709b5bf563**

Documento generado en 19/10/2022 05:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: Jesús Arnulfo Gutiérrez Varón
DEMANDADO: Junical Medical S.A.S.
RADICACIÓN: 25307 3105 001 2022 00262 00

Girardot, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por el señor Jesús Arnulfo Gutiérrez Varón se observa que su apoderado es el abogado. Alejandro Antúnez Flórez.

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra para calificación de demanda, es preciso advertir que el mencionado abogado, Alejandro Alberto Antúnez Flórez, es hermano de mi cónyuge, Sergio Rolando Antúnez Flórez, de quien estoy separada de hecho desde hace más de dos (2) años, pero con quien subsiste el vínculo legal, además de tener tres hijos en común, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: "...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d9f5a666cc578e35163ec756ad9a9fa15565e6b7c0fff4580a62b332d7737a**

Documento generado en 19/10/2022 05:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA NACIONAL FERRETERA DEL TOLIMA S.A.S.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2022-00276**-00

Girardot, Cundinamarca, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose al despacho para análisis la demanda ejecutiva de Porvenir S.A. contra Comercializadora Nacional Ferretera del Tolima S.A.S., la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

Conforme al art. 92 del C.G.P., el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, por lo que al no haberse admitido la presente demanda, se accederá al retiro de la misma.

RESUELVE

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda presentado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias previa desanotación en el estante digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6245d69db314d3f3cf70f5f8df85c07d926a0d813767434102fd2401b37e725**

Documento generado en 19/10/2022 04:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PAGO POR CONSIGNACION
Demandante: Edgar Alfonso Reyes García
Demandado: Dominion Colombia S.A.S.
Radicación: 25307 3105 001 2022 00277 00

Girardot, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Observa este despacho, que en el portal en línea del Banco Agrario de Colombia, aparecen el título N° 43122 00000 32960 por el valor de \$2.739.690.00 de fecha 10 de agosto del presente año y a favor de Edgar Alfonso Reyes García, consignado por Dominion Colombia S.A.S.

Por lo anterior, se ordena la **ENTREGA** del título judicial N° 43122 00000 32960 de fecha 10 de agosto de 2022, por el valor de \$2.739.690.00, al señor Edgar Alfonso Reyes García, identificada con la C.C. 1.070.609.874.

Efectuado lo anterior, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0557909fc1164d16a126af9f660a42493668594bc960b84896269cf341b504**

Documento generado en 19/10/2022 04:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ESPECIAL LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL

DEMANDANTE: ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

DEMANDADO: CRISANTO RODRIGUEZ MORA

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2022-00326-00

Girardot, Cundinamarca, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia del art. 114 del CPT en el día de hoy, la apoderada de la parte demandada aporta prueba sumaria de encontrarse en servicio de urgencias desde las 6:43 am, situación que impide la realización de la audiencia.

Por lo anterior, se procederá a reprogramar la audiencia con la advertencia que no habrá lugar a otro aplazamiento, por lo que la parte demandada deberá prever situaciones como las presentadas en el día de hoy, a fin, de ser del caso, contar con un colega de confianza para que pueda sustituir el poder conferido. Lo anterior atendiendo la naturaleza especial y expedita de este tipo de procesos.

Por lo anterior, el Juzgado,

Resuelve:

Acceder a la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandada, fijándose el próximo 27 de octubre de 2022 a las 2:30 pm para llevar a cabo la audiencia del art. 114 del CPT, la cual se realizará de forma virtual, a través de la plataforma Lifesize, cambiándose la modalidad presencial a virtual, ante los diferentes traslados en que ha incurrido la parte demandante sin haberse podido llevar a cabo la audiencia por causa no imputable al despacho.

El mismo día de la diligencia, la secretaría del despacho procederá a remitir el link de acceso a la audiencia a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018bfda9d1010decba29325f7f7156b1d439afedff1ec1ede97f4ee334166087**

Documento generado en 19/10/2022 04:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>